



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA**  
Dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

|                |                                          |
|----------------|------------------------------------------|
| PROCESO        | EJECUTIVO MINIMA CUANTIA                 |
| DEMANDANTE     | CARLOS MARIO MUÑOZ LARA                  |
| DEMANDADO      | EDITH DE JESUS PINEDA CASTRILLON         |
| RADICADO       | 2021-00089-00                            |
| ASUNTO         | Termina proceso por desistimiento tácito |
| INTERLOCUTORIO | 147                                      |

Revisado el expediente por parte del Despacho, se observa que mediante auto de sustanciación nro. 138 fechado el 30 de marzo del presente año, este Juzgado realizó el requerimiento a la parte demandante para que realizara el trámite para la notificación de la demanda a la demandada, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso.

Normatividad que expresa lo siguiente:

*“ARTICULO 317 DESISITIMIENTO TACITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: ...1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y asó lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”*

Teniendo en cuenta la norma, es viable darle aplicación en este asunto, pues la parte interesada a la fecha no cumplió con el requerimiento efectuado por el Despacho.

En consecuencia, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

Por tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-ANTIOQUIA,

**R E S U E L V E:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACION de este PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA propuesto por CARLOS MARIO MUÑOZ LARA contra EDITH DE JESUS PINEDA CASTRILLON, radicado 2021-00089-00 de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.
- 2.- Se levanta la medida de embargo y secuestro decretada en el proceso, de la cual no se hace pronunciamiento alguno por cuanto no se llevó a efecto.
- 3.- Sin condena en costas.

- 4.- Ordenar la devolución de los anexos, sin necesidad de desglose.
- 5.- Se dispone archivar el presente proceso, una vez ejecutoriado el presente año, previas las anotaciones a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE**

**CLAUDIA DALIDA BLANCO REYES  
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO-  
ANTIOQUIA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos Nro. 38 virtualmente hoy 03 de junio de 2022, de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.

**OVIDIO PUERTA RUIZ  
SECRETARIO**

**Firmado Por:**

**Claudia Dalida Blanco Reyes  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Frontino - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**3ea214471d0e4dece729feb32d725575e2fda5c5bb623bb2594  
9fe28aa235ecb**

Documento generado en 02/06/2022 04:31:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>